REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL ESPECIAL – SANEAMIENTO – MÍNIMA CUANTÍA (Ley 1561 de 2012)
Radicado: No. 2021-00085
Demandante: EDILBERTO PACHÓN ALVAREZ
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

Previo a calificar la demanda para su admisión, el juzgado, a efectos de impartir el trámite correspondiente, se hace necesario que la parte demandante **ACLARE:**

1- El tipo de proceso a seguir, ya que según el poder otorgado se facultó a la señora apoderada para adelantar un proceso de PERTENENCIA, pero en el escrito demandatorio se indicó el trámite correspondiente al SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN.

2- La normatividad en que se funda la demanda de la referencia, ya que se invocaron como fundamentos de derecho el art 375 del Código General del Proceso y la ley 1561 de 2012, normativas que contemplan trámites diferentes.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._66__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL ESPECIAL – PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA (Ley 1561 de 2012)
Radicado: No. 2021-00041
Demandantes: FLORINDA CASTRO ARÉVALO y JORGE ENRIQUE CASTRO ARÉVALO
Demandados: ANA JOAQUINA USAQUÉN FRANCO y OTROS

Siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8º de la ley 1561 de 2012 y en aplicación del artículo 12 de la norma en cita el juzgado **DISPONE**:

De conformidad con el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, **OFÍCIESE** a las entidades competentes, a fin de establecer, si el bien objeto de este proceso, se encuentra excluido de las circunstancias previstas en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la ley en mención.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._66__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO MIXTO - MINIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00082
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES
Demandado: ANGEL ELIAS RINCON CASTRO.

Previo a librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el despacho, **ADVIERTE** al ejecutante que:

> No se indicó con claridad el pago de intereses remuneratorios, por cuanto el cobro de estos se pretende a partir del mismo día, en que se causan los intereses de la cuota anterior, presentándose doble cobro de dichos valores contrariando el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.

1- **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 23 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._66__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria